OTROSI No. 03 AL COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.12.13-0326 DE 21 DE JULIO DE 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO No.	1.310.12.13-0326
NOMBRE DE CONTRATISTA	VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA
NIT / CCC	805030308-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. con C.C. No. 1.112.474.913
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3
VALOR DEL CONTRATO	$4.992.976.561
PLAZO DE EJECUCIÓN	21 de enero de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de julio de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 de enero de 2024
NOMBRE DEL INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDONEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante el Decreto No.117-0001 del 01 de enero del 2024, facultado para celebrar este tipo de Actas según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del, Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.474.913, representante legal de **VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA** con NIT No. 805030308-1, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 3 al Contrato de obra No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que el Departamento del Valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0326, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MACO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3". **2)** Que el 21 de julio de 2023 se suscribió el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0326, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA. 3) El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **3)** Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NÓVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.992.976.561) M/CTE. **4)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023. **5)** Que mediante Otrosí No. 01 del 08 de septiembre de 2023, se modificó la forma de pago del contrato. **6)** Que mediante Otrosí No. 2 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2023, por medio del cual se amplió el plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023. **7)** Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió acta No 1 suspendiendo el contrato de obra hasta el día (15) de enero de 2024.**8)** Que, las causas que originaron la suspensión del contrato de obra No. 1.310-12.13-0326 del 21 de julio de 2023, han sido superadas y se establece como fecha de reinicio a partir del dieciséis (16) de enero del 2024, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiuno (21) de enero de 2024. **9)**Que mediante oficio No MG5OAM-005 del 12 de enero de 2024 el contratista de obra VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA, solicitó prorroga en el plazo contractual en base a: *"Mediante la presente, en representación de la dirección del proyecto " EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DELDEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-GRUPO 5", solicitamos una extensión en el plazo del contrato. La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato. En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del. contrato hasta el 31 de marzo de 2024. Esto con el objetivo de realizar la obra de acuerdo con los ajustes de diseños presentados".***9)** Que mediante oficio No. MIRV-1357-031-2024 del 15 de enero de 2024, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024. **10)** Que el 15 de enero del 2024, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remite a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de la prórroga. **11)** Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023, se encuentra vigente. **12)** Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas. **13)** Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos. **14)** Que se hace necesario modificar la cláusula sexta del presente contrato. **15)** Por lo anterior, las partes celebran el presente otrosí No. 03, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

CLÁUSULA 1: Modifíquese la "**CLÁUSULA SEXTA- PLAZO** del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023, la cual quedara así:

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de MARZO de 2024 contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 20212 que reza "Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.".

CLAUSULA 2: El Contratista debe presentar las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustada a la ampliación establecida en el presente otrosí No. 03 al Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023, conforme a lo estipulado en la Cláusula decima primera del convenio.

CLAUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del Contrato de obra No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023, que no hayan sido modificadas por el otrosí No. 3 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: LZM – Abogada Contratista
Reviso: Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Reviso: DMU – Abogado Contratista
KSS – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

1.360.17.01
Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No 3, AL CONTRATO DE OBRA No. 1.310-12.13-0326 DEL 21 DE JULIO DE 2023

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

1 .CONTRATO DE OBRA	1.310-12.13-0326 DEL 21 DE JULIO DE 2023
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3.
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIETOS SESENTA Y UN PESOS ($ 4.992.976.561).
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 24 DE ENERO DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 DE JULIO de 2023
2. ACTA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO 2023
3. ACTA SUSPENSIÓN No 1	26 DE DICIEMBRE DE 2023 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2024.
4. ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 ENERO DE 2024

CONSIDERACIONES

Que el Departamento del Valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0326, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MACO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3".

Que el 21 de julio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0326, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA.

El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.992.976.561) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023.

Que mediante Otrosí No. 01 del 08 de septiembre de 2023, se modificó la forma de pago del contrato.

Que mediante Otrosí No. 2 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2023, por medio del cual se amplió el plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió acta No 1 suspendiendo el contrato de obra hasta el día (15) de enero de 2024.

Que el dieciséis (16) de enero del 2024 se reinició el contrato, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiuno (21) de enero de 2024.

Que mediante oficio No MG5OAM-005 del 12 de enero de 2024 el contratista de obra VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA, solicitó prorroga en el plazo contractual en base a: *"Mediante la presente, en representación de la dirección del proyecto " EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DELDEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-GRUPO 5", solicitamos una extensión en el plazo del contrato. La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta*

en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato. En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del. contrato hasta el 31 de marzo de 2024. Esto con el objetivo de realizar la obra de acuerdo con los ajustes de diseños presentados".

Que mediante oficio No. MIRV-1357-031-2024 del 15 de enero de 2024, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024.

Que el 15 de enero del 2024, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remite a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de la prórroga.

Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023, se encuentra vigente.

Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos. Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Que por lo anterior se hace necesario modificar la cláusula sexta del presente contrato.

CONSIDERACIONES DE LEY

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional*

---

y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

---

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no*

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

---

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[11] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: LZM -Abogada contratista SI
Revisó: MGG – Abogada contratista SI
Revisó: DMU – Abogado contratista SI

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Manuel

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Asunto: Aval a la solicitud de prorroga al contrato de Obra No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5" hasta el día 31 de marzo de 2024.

En atención al oficio MIRV-1357-031-2024 con fecha del 15 de enero de 2024 suscrito por el Director de Interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en donde avala la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 1.310-12.13-0326, hasta el 31 de marzo de 2024, conforme a los siguientes hechos:

En el mencionado oficio se indicó lo siguiente:

"…El contratista VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA, en oficio MG5OAM-005 de enero 12 de 2024, expone la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de la referencia en los siguientes términos: " solicitamos una extensión en el plazo del contrato. La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato…" Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: "…nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2024. Esto con el objetivo de realizar la obra de acuerdo con los ajustes de diseños presentados..", recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.
…"

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor considero válidas y
Justificadas las razones citadas. Por ende, autorizo el aval por parte de la Interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ al contrato obra No. 1.310-12.13-0326.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: Contrato de obra No. 1.310-12.13-0326.

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de Prorroga al contrato de Obra 1.310-12.13-0326 cuyo objeto es, "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5", hasta el día 31 de marzo de 2024.

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio MG5OAM-005 del 12 de enero de 2024 enviado por el representante legal de VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOS con sus respectivos soportes solicitando la prórroga al contrato de obra No. 1.310-12.13-0326.

2. Oficio MIRV-1357-031-2024 del 15 de enero de 2024 enviado por EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en su calidad de interventor del contrato de la referencia, en el cual avala la prórroga al contrato de obra No. 1.310-12.13-0326.

3. Oficio con fecha 15 de enero de 2024, en calidad de supervisor del contrato de interventoría avalo la prorroga al contrato de obra No. 1.310-12.13-0326.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, enero 15 de 2024 MIRV-1357-031-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de aprobación y validación de prórroga para el contrato de obra No. 1.310.12.13-0326.

Cordial saludo.

El contratista VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA, en oficio MG5OAM-005 de enero 12 de 2024, expone la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de la referencia en los siguientes términos: *" solicitamos una extensión en el plazo del contrato. La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato.."*

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: *"...nos permitimos* ***solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta***

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

el 31 de marzo de 2024. *Esto con el objetivo de realizar la obra de acuerdo con los ajustes de diseños presentados..",* recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

En caso del otorgamiento de la prórroga solicitada, el contratista VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA., deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CARDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

- Anexo 1: Oficio MG5OAM-005 VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERÍA.

Copia: Ing. Adriana Garcés-Apoyo a la Supervision-Gobernación del Valle –Secretaria de Infraestructura.
Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA

Cali Valle del Cauca 12 de enero 2024 MG5OAM-005

SEÑOR:
EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Interventor

Referencia. "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5".

Asunto: *Solicitud de Prorroga*

Cordial saludo

Mediante la presente, en representación de la dirección del proyecto " EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5", solicitamos una extensión en el plazo del contrato. La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar las obras de acuerdo con los ajustes de diseños de las estructuras de contención entregados a la interventoría del contrato.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2024. Esto con el objetivo de realizar la obra de acuerdo con los ajustes de diseños presentados.

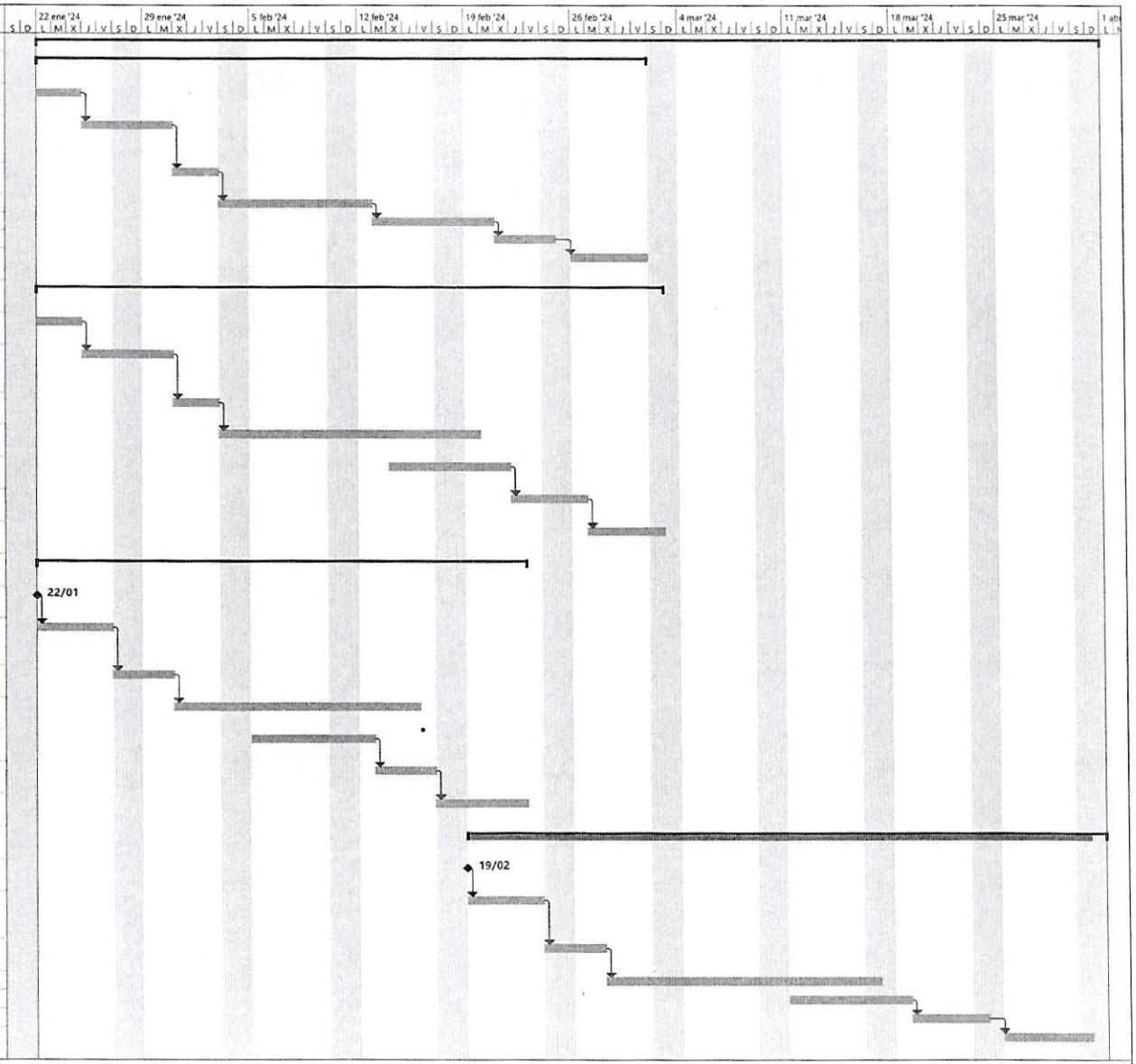
Agradecemos anticipadamente su atención y gestión. Asimismo, esperamos obtener su visto bueno para gestionar el "otro sí" ante la entidad contratante. Permanecemos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Atentamente,

VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ
Representante legal Vida Nueva Arquitectura e ingeniería
Elaboró- Ing. Héctor Fabio Osorio Díaz- Tel: 318 788 1829

fvidanueva1@gmail.com
Cll 10 # 3-23 LC 108
Cali, Colombia

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
1		**GRUPO 5**	**60 días**	**lun 22/01/24**	**dom 31/03/2**	
2		**PANTALLA ANCLAJES**	**35 días**	**lun 22/01/24**	**vie 1/03/24**	
3		Excavación y preliminares	3 días	lun 22/01/24	mié 24/01/24	
4		Perforación, anclajes e inyección	5 días	jue 25/01/24	mar 30/01/24	3
5		Viga de cimentación	3 días	mié 31/01/24	vie 2/02/24	4
6		Vastago pantalla	8 días	sáb 3/02/24	lun 12/02/24	5
7		Rellenos y filtros	7 días	mar 13/02/2	mar 20/02/2	6
8		Estructura de vía	4 días	mié 21/02/24	sáb 24/02/24	7
9		Señalización y acabados	5 días	lun 26/02/24	vie 1/03/24	8
10		**PANTALLA ANCLAJES**	**36 días**	**lun 22/01/24**	**sáb 2/03/24**	
11		Excavación y preliminares	3 días	lun 22/01/24	mié 24/01/24	
12		Perforación, anclajes e inyección	5 días	jue 25/01/24	mar 30/01/24	11
13		Viga de cimentación	3 días	mié 31/01/24	vie 2/02/24	12
14		Vastago pantalla	14 días	sáb 3/02/24	lun 19/02/24	13
15		Rellenos y filtros	7 días	mié 14/02/24	mié 21/02/24	
16		Estructura de vía	4 días	jue 22/02/24	lun 26/02/24	15
17		Señalización y acabados	5 días	mar 27/02/24	sáb 2/03/24	16
18		**PANTALLA ANCLAJES**	**28 días**	**lun 22/01/24**	**jue 22/02/24**	
19		Excavación y preliminares	0 días	lun 22/01/24	lun 22/01/24	
20		Perforación, anclajes e inyección	5 días	lun 22/01/24	vie 26/01/24	19
21		Viga de cimentación	3 días	sáb 27/01/24	mar 30/01/24	20
22		Vastago pantalla	14 días	mié 31/01/24	jue 15/02/24	21
23		Rellenos y filtros	7 días	lun 5/02/24	lun 12/02/24	
24		Estructura de vía	4 días	mar 13/02/24	vie 16/02/24	23
25		Señalización y acabados	5 días	sáb 17/02/24	jue 22/02/24	24
26		**PANTALLA ANCLAJES**	**37 días**	**lun 19/02/24**	**dom 31/03/24**	
27		Excavación y preliminares	0 días	lun 19/02/24	lun 19/02/24	
28		Perforación, anclajes e inyección	5 días	lun 19/02/24	vie 23/02/24	27
29		Viga de cimentación	3 días	sáb 24/02/24	mar 27/02/24	28
30		Vastago pantalla	16 días	mié 28/02/24	sáb 16/03/24	29
31		Rellenos y filtros	7 días	lun 11/03/24	lun 18/03/24	
32		Estructura de vía	5 días	mar 19/03/2	sáb 23/03/24	31
33		Señalización y acabados	6 días	lun 25/03/24	sáb 30/03/24	32



Proyecto: GR1PC1
Fecha: lun 15/01/24

Tarea | Resumen del proyecto | Tarea manual | solo el comienzo | Fecha límite
División | Tarea inactiva | solo duración | solo fin | Progreso
Hito | Hito inactivo | Informe de resumen manual | Tareas externas | Progreso manual
Resumen | Resumen inactivo | Resumen manual | Hito externo

OTROSI No. 02 AL COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.12.13-0326 DE 21 DE JULIO DE 2023

ACLARACIÓN [ ]	ADICIÓN [ ]	PRORROGA [X]	MODIFICACION [ ]

CONTRATO No.	1.310.12.13-0326
NOMBRE DE CONTRATISTA	VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA
NIT / CCC	805030308-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. con C.C. No. 1.112.474.913
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 5
VALOR DEL CONTRATO	$4.992.976.561
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (03) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de julio de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
NOMBRE DEL INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No.1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.474.913, representante legal de **VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA** con NIT No. 805030308-1, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 2 al Contrato de obra No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que el Departamento del Valle

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext 1399 www.valledelcauca.gov.co
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co #ValleInvencible
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0326, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 5". **2)** Que el 21 de julio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0326, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA. 3) El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE ($4.992.976.561) M/CTE. **5)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023. **6)** Que mediante Otrosí No. 01 del 08 de septiembre de 2023, se modificó la forma de pago del contrato. **7)** Que, mediante oficio No. MG5OAM-005 del 18 de otubre de 2023, suscrito por el representante legal de VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, solicita la prórroga del tiempo de ejecución del contrato, argumentando lo siguiente:

(...)

La razón para esta solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de contar con tiempo adicional para atender las observaciones relacionadas con el ajuste a los diseños de las estructuras de contención que se entregaron a la interventoría del contrato.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Esto con el objetivo de realizar las adecuaciones en los diseños y otorgar el tiempo necesario para su revisión y aprobación por parte de la interventoría.

Agradecemos anticipadamente su atención y gestión. Asimismo, esperamos obtener su visto bueno para gestionar el "otro sí" ante la entidad contratante. Permanecemos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

8) Que mediante oficio No. MIRV-1357-004-2023 del 01 de noviembre de 2023, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. **9)** Que el 16 de noviembre del 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remite a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de la prórroga. **10)** Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0326 de 21 de julio de 2023, se encuentra vigente. **11)** Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas. **12)** Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos. **13)** Que se hace necesario modificar la cláusula sexta del presente contrato. **14)** Por lo anterior, las partes celebran el presente otrosí No. 02, el cual se regirá por las siguientes:

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399 www.valledelcauca.gov.co
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
#ValleInvencible